



**REGLAMENTO
"SERVICIO DE BIENESTAR"
MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**

REGIDO POR LA LEY 19.754 DE FECHA
21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

APROBADO POR DECRETO ALCALDÍCIO N° 001 DEL
28/01/2003.

TITULOS DEL REGLAMENTO

TITULO I

Finalidades y principios

TITULO II

De los socios

Derechos y deberes

TITULO III

De la asamblea de socios

TITULO IV

Del directorio, su constitución, funcionamiento y facultades

TITULO V

Del financiamiento

TITULO VI

De la administración financiera y de bienes

TITULO VII

De las sanciones

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

TITULO IX

De la fiscalización

TITULO X

Disposiciones generales

TITULO I

Finalidades y principios

1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19754 de fecha 21 de septiembre de 2001 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios".
2. En virtud de lo dispuesto en la presente Ley, créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Santa Barbara.
3. Este Servicio tendrá domicilio en la comuna de Santa Bárbara, Octava región bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara para todos los efectos legales.
4. El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afecto a la Ley 19754 en su artículo 1º afiliados a este Comité de Bienestar y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y reglamentos.
5. En especial a este Servicio de Bienestar y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberán contribuir e ir en ayuda de sus asociados y su grupo familiar.
6. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios, solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.
7. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.
8. El Servicio de Bienestar basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, estudios, vivienda, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

TITULO II

De los socios

Derechos y deberes

1. Tendrá la calidad de afiliado del Servicio de Bienestar los funcionarios municipales de planta y contrata regidos por la Ley 18.883, el personal de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal con desempeño permanente en la administración de Servicios Traspasados y aquellos que hayan jubilado en dichas cualidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 19754.
2. La afiliación, permanencia y desafiliación de los afiliados a este Comité de Bienestar tendrán carácter de voluntario.
3. El acto de afiliación a este Comité será mediante solicitud del funcionario por escrito dirigida al Directorio del Servicio de Bienestar en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Servicio.
4. La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Comité de Bienestar.
5. La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al reglamento.
6. Respecto de la solicitud de afiliación, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días, en caso contrario ésta se entenderá por aceptada a partir del 1º día del mes siguiente.
7. Los beneficios por gastos efectuados regirán a partir de 120 días después de la fecha de su incorporación, siempre y cuando exista disponibilidad de caja
8. La pérdida de la calidad de afiliado será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria, la suspensión o la expulsión.
9. La pérdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de su sueldo mensual, finiquito o desahucio del asociado o de los codeudores solidarios en su caso.

10. Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de afiliados, perderán automáticamente esta nominación del Servicio de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.
11. La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación previo a esto el Jefe del Comité de Bienestar verificará la situación financiera del afiliado para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el Servicio. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.
12. La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de disciplina.
13. La expulsión será aplicada por el Comité de Bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de disciplina.
14. El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar las cuotas de incorporación respectivas.
15. La circunstancia que el afiliado se encuentre haciendo uso de licencia médica, sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Servicio de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.
16. El afiliado tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Servicio al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por Ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos del directorio del Comité y la asamblea de socios.
17. El socio que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca el reglamento de disciplina.
18. Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Comité, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.
19. El afiliado que acepte funciones relacionadas con el Servicio de Bienestar, estará obligado a su cumplimiento.

20. El afiliado al Servicio de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan esta actividad.
21. El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece.
22. El afiliado tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Servicio de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.
23. El afiliado deberá observar el estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y el principio de la probidad administrativa para la obtención de beneficios y prestaciones, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la ley por sus acciones

TITULO III

La asamblea de afiliados

1. Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o comité que le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.
2. La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio del Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
3. La asamblea general extraordinaria de afiliado se realizará cuando el directorio del Comité lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluida el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Consejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Servicio de Bienestar.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.
5. Los afiliados podrán solicitar al presidente del Servicio de Bienestar o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea

TITULO IV

El Directorio

Su constitución, funcionamiento y facultades

1. El directorio del Servicio de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 19754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley, afiliados al Servicio de Bienestar los que representarán al Alcalde y trabajadores, respectivamente.
2. El número de integrantes del directorio será de 06 personas, durando dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.
3. Los representantes del Alcalde aprobados, podrán ser reemplazados por el Alcalde antes del vencimiento de su período, previo acuerdo del Concejo Municipal.
4. Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los afiliados al Servicio de Bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos.
5. Ambos representantes, previo a su designación, deberán aceptar dicha nominación y asumir sus funciones de inmediato.
6. La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.
7. El directorio del Servicio de Bienestar elegirá de entre sus miembros al presidente y demás cargos que establece este reglamento.
8. La elección del cargo de presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograse por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Directorio.
9. Una vez elegido el presidente del directorio, se procederá a la elección de un tesorero que en conjunto con el presidente giraran los fondos.
10. En ausencia del presidente, este Comité será dirigido por el director que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de presidente.
11. El directorio sesionará con la totalidad de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. De acuerdo lo estipule su propio reglamento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario.

12. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales), respectivamente.
13. En caso de que la totalidad del directorio o parte de éste renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo directorio, cuando renunciaren los 2/3 de sus integrantes.
14. Las funciones del directorio del Comité de Bienestar, serán las siguientes:
- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
 - b) Aprobar el proyecto de bienestar, en los plazos establecidos en la ley y reglamento.
 - c) Presentar al municipio y a los afiliados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y reglamento.
 - d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de afiliados.
 - e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o los reglamentos.
 - f) Convocar a las asambleas de afiliados y tratar las materias que le sean pertinentes.
 - g) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
 - h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19754.
 - i) Establecer todo tipo de convenios o contratos o su caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
 - j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaren a los afiliado.
 - k) Resguardar el patrimonio del Servicio de Bienestar, y
 - l) Asumir la representación del Servicio de Bienestar y los afiliados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.
15. Dentro de las funciones del directorio estará atender las inquietudes de los socios y del directorio de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planteadas por el afiliado o estas organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus asociados. El directorio del Servicio de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.
16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19754, el directorio tendrá la facultad de sugerir o proponer al Alcalde la designación o remoción del secretario ejecutivo que tendrá la denominación de "Jefe del Servicio de Bienestar". Cuando este cargo no sea ejercido por el Jefe de Personal o quien haga sus veces.

17. El Directorio del Servicio de Bienestar y los responsables de su administración, deben observar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el principio de probidad administrativa por la correcta administración de este Servicio de Bienestar, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la ley por sus acciones.

TITULO V

El financiamiento

1. El financiamiento del Servicio de Bienestar estará constituido por el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3º de la Ley 19754, las cotizaciones mensuales de los Afiliados, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses de los préstamos concedidos a los afiliados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros, las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título, las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en su artículo 3º inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Servicio pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.
3. La cotización mensual que el afiliado realice al Servicio de Bienestar será equivalente al 1% del sueldo base de la escala municipal, en el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento en relación al grado equivalente de la Escala Municipal, las que se descontarán en forma mensual por planilla de sueldo.
4. La cuota de incorporación sera igual al 10% de la UTM.
5. Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración del asociado, los que serán aprobados a proposición del directorio en asamblea de afiliados.

TITULO VI

La administración financiera y de bienes

1. La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité de Bienestar y en ésta participará el Jefe de Bienestar designado para estos efectos.
2. Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la ley y el presente reglamento.
3. Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Tesorero de este Comité de Bienestar, los que habilitarán al Jefe de Bienestar para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja correspondientes.

4. La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la Jefatura del Servicio, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.
5. Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Servicio como para el asociado o quien perciba una cancelación.
6. La adquisición o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados.
7. Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar.
8. Las funciones del Jefe de Bienestar, serán las que de acuerdo a la ley y el presente reglamento disponen:
 - a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
 - b) Llevar un registro al día de afiliados.
 - c) Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los afiliados y su grupo familiar.
 - d) Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar acta de las deliberaciones del mismo.
 - e) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorga el Servicio.
 - f) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
 - g) Proponer al directorio del Servicio el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
 - h) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.
 - i) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Servicio de Bienestar.
 - j) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio.
 - k) Someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de enero de cada año.
 - l) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
 - m) Administrar los convenios existentes.
 - n) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio.
 - o) Administrar los bienes del Servicio.
 - p) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del afiliados.
 - q) Efectuar, conforme a los acuerdos del Servicio, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Servicio de Bienestar.
 - r) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO VII

De las sanciones

1. El afiliado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del Servicio de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título y el reglamento de disciplina con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del Comité de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos. Esto sin perjuicio de las sanciones por las faltas a la probidad administrativa y las sanciones contempladas en el estatuto administrativo.
2. Tanto para la suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por que el afiliado apeló.
3. Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en una falta en forma individual por escrito a la que se podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de la formulación.
4. Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar donde se considerarán los siguientes:
 - a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio.
 - b) Por incurir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio.
 - c) Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
 - d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
 - e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Servicio de Bienestar.
 - f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
 - g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
 - h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
 - i) Tratándose de miembros del directorio o de la administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Servicio previstas en la ley y reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
 - j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.
5. La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de su resolución.
6. La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.
7. El reintegro de un afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.

8. El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del Servicio de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años.

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

1. Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los funcionarios socios, su cónyuge, los hijos hasta 18 o 24 años, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar, existirán beneficiarios directos e indirectos.
2. Existirá un reglamento de gastos el que clasificará las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera (Ej.: U.T.M.), de acuerdo a lo siguiente:
 - Beneficios y prestaciones en salud
 - Beneficios y prestaciones en educación
 - Beneficios y prestaciones sociales
 - Beneficios y prestaciones asistenciales
 - Préstamos
 - Actividades deportivas
 - Actividades recreativas
 - Actividades culturales
 - Actividades facultativas
 - Administración
3. Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación, ésta caducará a los 60 días, después de la fecha de su resolución por parte del Comité.
4. Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programas debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Servicio de Bienestar.
5. Las resoluciones que el Comité emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del afiliado, pudiendo éste solicitar su revisión. El afiliado deberá quedar con copia de la resolución.
6. Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta 24 años, si éstos tuvieran la calidad de estudiantes dependientes del asociados; en ambos casos estos hijos deberán ser dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.

7. En el caso de afiliados que perciban beneficios por sus padres, éstos deberán depender del afiliado. Esta prerrogativa se perderá cuando el asociado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados ante el Servicio.
 8. En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al Servicio, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.
 9. Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte, establecidas en el reglamento; las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para las prestaciones médicas a nivel nacional.
10. Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.

Beneficios y prestaciones en salud

1. Consultas médicas
2. Consultas domiciliarias
3. Tratamientos médicos
4. Tratamientos médicos de alto costo
5. Hospitalizaciones
6. Intervenciones quirúrgicas
7. Exámenes de laboratorio de carácter médico
8. Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imagenología de carácter médico
9. Medicamentos
10. Drogas (médicas)
11. Atención de urgencia
12. Enfermedades catastróficas
13. Rehabilitación y recuperación
14. Ortopedia
15. Traslados
16. PARTOS
17. Atención odontológica
18. Oftalmología
19. Lentes ópticos, audífonos
20. Programas de salud preventiva
21. Grupos de alto riesgo
22. Discapacitados
23. Tercera Edad

11. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.
12. En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 12 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.
13. En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.
14. Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Servicio de Bienestar.
15. Los beneficios de salud procederan aun cuando los causantes esten incluidos en Programas especiales de Isapres de los Conyuges del Asociado siempre que esten reconocidos como carga familiar en el Servicio.

Beneficios y prestaciones en educación

16. El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trata de capacitación ordenada por la municipalidad.
17. El Servicio de Bienestar otorgará asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años, que acrediten estar estudiando, dependan del afiliados y no coticen en ningún sistema previsional. Procederá también este beneficio a los hijos de asociados que asistan a Preuniversitarios que acrediten el pago de esta Preparación. El incentivo escolar podrá ser cancelado a partir del mes de febrero de cada año.
18. El Servicio de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos, según corresponda.

Beneficios y prestaciones sociales

19. El Servicio de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM.

- a) Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará a los hijos adoptados.
- c) Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado, padres de este y/o por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado. En caso del fallecimiento de padres de socios solteros, éste procederá siempre que el afiliado no perciba beneficios por los hijos. Mortinato; por el cual se estuviere percibida la asignación maternal establecida en la ley.
- d) Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo del directorio en situaciones de carácter especial o catastróficas que afecten al afiliado. Tendrá un tope de 5 UTM, previo informe del Jefe del Servicio de Bienestar.

Beneficios y prestaciones Asistenciales

20. El directorio podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados previa solicitud e informe social y del Jefe del Servicio, para cubrir situación que estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del directorio por la mayoría de sus integrantes. Tendrán un tope de 5 UTM.

Actividades deportivas

21. El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

Actividades Recreativas

22. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuero de la región.

Actividades Culturales

23. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-culturales, folklóricas del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Actividades Facultativas

24. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que los recursos que permitan la realización de:

- Celebración del día del funcionario municipal.
- Celebración del día nacional e internacional del trabajo u otros que involucren a los trabajadores.
- Celebración de fiesta de navidad para los hijos de los funcionarios.
- Entrega de juguetes a los hijos de los asociados entre 0 y 12 años.
- Premiaciones.
- Entrega de paquete familiar
- Entrega bono fin de año (a cancelar en el mes de diciembre de cada año)
- Bono vacaciones (los afiliados podrán cobrar este beneficio en el mes de febrero)
- Reconocimientos.(considera reconocimiento de asociados y/o ex funcionarios Municipales)
- Entrega de estímulos.
- Construcción e implementación de centros recreacionales.
- Programa de Vivienda
- Bono Fiestas Patrias (los afiliados podrán cobrar este beneficio en el mes de septiembre)

Préstamos

25. El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales
- b) Préstamos médicos
- c) Préstamos de emergencia
- d) Préstamos asistenciales
- e) Préstamos de auxilio

26. El directorio del Servicio cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.

Administración

27. El Servicio de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

TITULO IX

De la fiscalización

1. La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3º inciso final de la Ley 19754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.

TITULO X

Disposiciones generales

1. El Servicio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Servicio de Bienestar.
2. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los afiliados.
3. Los actuales socios beneficiarios de las acciones de bienestar que otorgan las asociaciones de funcionarios regidas por la Ley 19.296 y los servicios de bienestar regidos con personalidad jurídica del Ministerio de Justicia que se afilien y acojan al nuevo Sistema de Bienestar creado por la Ley 19.754, estarán exentos por única vez del pago de cuotas de incorporación impetrando sus beneficios a partir de la entrada en vigencia del servicio de bienestar creado por la presente Ley.